

*Consejo Académico: Reunión N° 424
14 de julio de 2011*

*Consejo Superior: Reunión N° 277
18 de julio de 2011*

Reformado

*Consejo Académico: Reunión N° 450
14 de noviembre de 2013*

*Consejo Superior: Reunión N° 303
18 de noviembre de 2013*

*Consejo Académico: Reunión N° 562
1 de diciembre 2022*

3.6. REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO DE PREGRADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas generales sobre el Trabajo de Grado que realizarán los estudiantes como requisito para optar a los títulos universitarios que confiere la Universidad Metropolitana.
- Artículo 2.** Corresponderá a los Consejos de Facultad la aprobación de las normas y procedimientos de las respectivas modalidades de Trabajo de Grado, que a tales fines elaborarán y someterán a su consideración los Consejos de Escuela, de acuerdo a las particularidades de cada carrera.
- Artículo 3.** Los estudiantes de Pregrado de la Universidad Metropolitana deberán cumplir con el desarrollo de un Trabajo de Grado, conforme a las normas establecidas por la Universidad Metropolitana, bajo alguna de las siguientes modalidades: Trabajo de Investigación, Proyecto Empresarial, Proyecto Industrial y Proyecto Social.

II. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO DE PREGRADO

II.1 TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 4.** El Trabajo de Investigación tendrá como objetivo introducir al estudiante en la generación de propuestas para la resolución de problemas en una determinada área de conocimiento.
- Artículo 5.** El tema deberá ser concreto y aportar conocimiento a la disciplina y/o que responda a necesidades del sector productivo del país, su alcance limitado y definido, preferiblemente ajustado a líneas de estudio, de investigación o de creación intelectual de la Universidad. Las Escuelas podrán organizar seminarios en las líneas de investigación de la Universidad y ofrecerlos a los estudiantes. El estudiante, según la opción que decida tomar, podrá seleccionar, de la oferta disponible en cada Escuela, el seminario de su interés.

Artículo 6. El Trabajo de Investigación se ejecutará hasta con un máximo de dos estudiantes, bajo la orientación de un Tutor.

Artículo 7. Es requisito indispensable para el desarrollo de un Trabajo de Investigación, la formulación del anteproyecto según lo que corresponda a cada carrera.

Artículo 8. En las fechas establecidas por la Dirección de la Escuela, el estudiante presentará ante el Consejo de Escuela, el anteproyecto de Trabajo de Investigación. Esta solicitud de aprobación consta al menos de:

- a) Título del Trabajo de Investigación
- b) Delimitación del tema, planteamiento y formulación del problema
- c) Objetivo general, objetivos específicos
- d) Justificación
- e) Metodología preliminar
- f) Referencias bibliográficas
- g) Plan de Trabajo con cronograma de actividades semanales detallado, con fecha de inicio y culminación
- h) Conformidad por escrito del Tutor (con inclusión del curriculum vitae y recaudos correspondientes si no es profesor de la Universidad)

II.2 PROYECTO EMPRESARIAL Y PROYECTO INDUSTRIAL

Artículo 9. El Proyecto Empresarial y el Proyecto Industrial tendrá como objetivo la generación de propuestas para la resolución de problemas de índole empresarial o industrial mediante la integración del estudiante a las actividades de una empresa, o la demostración de su capacidad emprendedora, actuando como un recurso capaz de intervenir en la ejecución de proyectos o tareas de índole profesional asociadas a la comprensión, diagnóstico y análisis de una situación real del campo de trabajo, sobre la cual se esperan aportes del estudiante que impliquen investigación o aplicación de conocimientos adquiridos. La denominación Proyecto Industrial se aplicará a situaciones que se plantean en la carrera de Ingeniería; el Proyecto Empresarial a las demás carreras.

Artículo 10. El Proyecto Empresarial y el Proyecto Industrial estarán a cargo de un estudiante a tiempo completo en una organización, durante un período de al menos doce (12) semanas. Dependiendo de la naturaleza del proyecto a realizar, le corresponderá al Consejo de Escuela evaluar otro esquema de dedicación del estudiante en la empresa. Se ejecuta bajo la orientación de un Tutor Empresarial o Industrial y un Tutor Académico.

Artículo 11. El estudiante que ejecute un Proyecto Empresarial o Industrial estará en la obligación de cumplir las normas y procedimientos establecidos por la Universidad y por la organización sede del proyecto. El incumplimiento parcial o total de las normas y procedimientos de esta última, sin causa justificada, dará pie a la suspensión de la ejecución del Proyecto Empresarial o Industrial.

Artículo 12. En las fechas establecidas por la Dirección de la Escuela, el estudiante presentará ante el Consejo de Escuela, el anteproyecto de Proyecto Empresarial y/o el Proyecto Industrial. La solicitud de aprobación consta al menos de:

- a) Título del Trabajo de Investigación
- b) Delimitación del tema, planteamiento y formulación del problema
- c) Objetivo general, objetivos específicos
- d) Justificación
- e) Metodología preliminar
- f) Referencias bibliográficas
- g) Plan de Trabajo con cronograma de actividades semanales detallado, con fecha de inicio y culminación
- h) Conformidad por escrito del Tutor Empresarial o Industrial (con inclusión del curriculum vitae y recaudos correspondientes).
- i) Conformidad del Tutor Académico, si lo tiene. En caso contrario, el Consejo de Escuela se lo asignará
- j) Carta de aceptación y compromiso de la organización

II.3 PROYECTO SOCIAL

Artículo 13. El Proyecto Social consistirá en la elaboración de un plan, un programa o un modelo, como solución a un problema o a una necesidad de tipo social, ya sea de un grupo, de una institución, o de una comunidad, a partir de un diagnóstico de las necesidades, donde se podrán explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambio enmarcadas en acciones sociales preventivas y remediales en áreas como la educativa, salud, vivienda, legal, entre otras.

Artículo 14. El Proyecto Social estará a cargo de un máximo de dos estudiantes. Se ejecuta bajo la orientación de un tutor.

Artículo 15. En las fechas establecidas por la Dirección de la Escuela, el estudiante presentará ante el Consejo de Escuela, el anteproyecto de Proyecto Social. La solicitud de aprobación consta al menos de:

- a) Título del Proyecto
- b) Definición del problema
- c) Justificación del impacto social
- d) Objetivo general y objetivos específicos
- e) Metodología preliminar
- f) Referencias
- g) Plan de Trabajo con cronograma de actividades semanales detallado, con fecha de inicio y culminación
- h) Conformidad por escrito del Tutor (con inclusión del curriculum vitae y recaudos correspondientes si no es profesor de la Universidad)

III. PROCEDIMIENTO

Artículo 16. La aprobación del anteproyecto de Trabajo de Grado corresponderá al Consejo de Escuela, el cual velará por el cumplimiento de los objetivos y nivel académico de los Trabajos de Grado, en sus distintas modalidades, en función de las exigencias del plan de estudio. Un pronunciamiento favorable podrá contener recomendaciones o ajustes. El pronunciamiento desfavorable estará acompañado de razones explicativas.

Artículo 17. Corresponderá a la Dirección de la Escuela informar a los estudiantes el pronunciamiento de aprobación o de reprobación. En caso de reprobación, en las fechas establecidas por la Dirección de la Escuela, el estudiante que se encuentre en tal condición podrá presentar nuevamente el anteproyecto con los ajustes pertinentes o un nuevo anteproyecto, de ser el caso.

Artículo 18. De requerirse modificaciones en el anteproyecto aprobado, el estudiante presentará ante el Consejo de Escuela, en las fechas establecidas por la Dirección de la Escuela, la propuesta modificada del anteproyecto, acompañada de la conformidad por escrito del o de los tutores, según sea el caso.

Artículo 19. Una vez aprobado el anteproyecto de Trabajo de Grado, el estudiante tiene hasta un máximo de tres períodos académicos regulares continuos, para inscribir la asignatura "Defensa de Trabajo de Grado".

Artículo 20. Vencido el lapso para inscribir la asignatura "Defensa de Trabajo de Grado", previsto en el artículo 19 del presente Reglamento, el estudiante deberá consignar nuevamente ante el Consejo de Escuela el anteproyecto de Trabajo de Grado, aprobado con anterioridad, para que se le autorice la continuidad o un nuevo anteproyecto, si así lo decide.

Parágrafo 1. A los fines de la evaluación y aprobación del anteproyecto del Trabajo de Grado, el Consejo de Escuela se pronunciará acerca del contenido del artículo 8, artículo 12 y artículo 15 del presente Reglamento, según la modalidad del Trabajo de Grado que corresponda.

Parágrafo 2. El procedimiento para la aprobación del anteproyecto y las condiciones de ejecución serán establecidos en la normativa interna de cada Escuela. Un pronunciamiento favorable del Consejo de Escuela podrá contener recomendaciones o ajustes. El pronunciamiento desfavorable estará acompañado de razones explicativas.

Artículo 21. El estudiante al inscribir la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado”, consignará en la fecha establecida por la Dirección de la Escuela, en versión digital, el informe final del Trabajo de Grado con la conformidad por escrito del Tutor o Tutores, según sea el caso.

Artículo 22. Si en la fecha establecida por la Dirección de la Escuela los estudiantes no consignan el informe final del Trabajo de Grado, la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado” será calificada como reprobada.

Parágrafo 1. El estudiante deberá reinscribir “Defensa de Trabajo de Grado”, cancelando la matrícula correspondiente, dentro de los lapsos y bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. Vencido el plazo para inscribir la asignatura “Defensa del Trabajo de Grado”, previsto en el artículo 19 del presente Reglamento, se procederá de conformidad con los términos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento.

IV. TUTORES O COTUTORES

Artículo 23. Los tutores o cotutores, cualquiera que sea la modalidad de Trabajo de Grado, deberán ser egresados universitarios con título de grado similar o superior al que aspira el estudiante, y con suficiente experiencia y competencia en el tema objeto de estudio. No podrán ser Tutores o cotutores quienes tengan vínculos de parentesco con el o los estudiantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 24. El Tutor de Trabajo de Investigación o Proyecto Social deberá ser un miembro del personal académico de la Universidad Metropolitana o de otras universidades. Sólo en casos excepcionales y bien fundamentados podría tener una cualidad distinta a la docente. Tiene la responsabilidad de asesorar en la planificación, desarrollo de las actividades y estudios a realizar por el estudiante.

Las atribuciones del Tutor de Trabajo de Investigación o Proyecto Social serán:

- a) Aceptar expresamente el ejercicio de la tutoría lo cual quedará establecido oficialmente en el momento en que el estudiante presente ante el Consejo de Escuela el anteproyecto.
- b) En las carreras que así lo requieran, consultar con el profesor a cargo de la asignatura prelatoria, los objetivos del proyecto, definición del alcance del estudio, evaluación de recursos para ejecutarlo y la planificación de las tareas de acuerdo con un cronograma de trabajo.
- c) Mantener informado al Director de la Escuela, o a la instancia correspondiente, sobre el desarrollo del Trabajo de Investigación o del Proyecto Social.
- d) Mantener un intercambio regular y periódico con el estudiante durante la realización del Trabajo de Investigación o del Proyecto Social para asesorar al estudiante sobre el desarrollo del Trabajo de Investigación o Proyecto Social.
- e) Revisar el informe final preparado por el estudiante para el Acto de Defensa ante el Jurado, conforme a las normas establecidas por la Universidad Metropolitana y sugerir las modificaciones que considere pertinentes.
- f) Pronunciarse sobre el cumplimiento del Trabajo de Grado de los requisitos exigidos por la Escuela y su aval para ser sometido a la presentación y evaluación exhaustiva por parte del jurado examinador. El pronunciamiento favorable del Tutor no implica la aprobación del Trabajo de Grado y, por consiguiente, tampoco implica la aprobación de la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado”.
- g) Participar, como miembro del Jurado, en el Acto de Defensa del Trabajo de Investigación o Proyecto Social. De resultar el veredicto aprobado con mención honorífica, tiene la competencia para garantizar la aplicación de los ajustes necesarios al informe final convertido en artículo científico, para su envío a una revista arbitrada e indizada. Tarea en la que contará con el apoyo del Decanato de Investigación y Desarrollo y del Decano de Facultad correspondiente. La publicación del artículo recibirá una bonificación establecida por la política de incentivo a la producción intelectual del personal docente de la Universidad.

Parágrafo 1. Le corresponderá al Consejo de Escuela evaluar las credenciales de un

Tutor de Trabajo de Investigación o Proyecto Social, que cumpliendo con las disposiciones previstas en el artículo 23 del presente Reglamento, no sea miembro del personal académico de la Universidad Metropolitana o de otras universidades, luego de lo cual emitirá su pronunciamiento en cuanto a la aceptación o no del tutor propuesto.

Parágrafo 2. El procedimiento para la aprobación del Tutor de Trabajo de Investigación o Proyecto Social y las condiciones de ejecución del trabajo orientado por ellos, serán establecidos en la normativa interna de cada Escuela.

Parágrafo 3. En casos excepcionales, cuando la especificidad del trabajo así lo requiera, podrá ser considerada la figura de un cotutor que cumpla con los mismos requisitos señalados en el artículo 23. Adicionalmente quien, sin poseer el respectivo grado académico, demuestre una experiencia profesional reconocida en investigación, aplicación, desarrollo o innovación, podrá ser propuesto como cotutor, aprobado en Consejo de Escuela y ratificado en Consejo de Facultad.

Artículo 25. El Tutor Académico del Proyecto Industrial o Empresarial deberá ser miembro del personal académico de la Universidad Metropolitana o de otras universidades. Estos proyectos requieren de un Tutor Industrial o Empresarial quién coordinará con el Tutor Académico la orientación al estudiante para definir el ámbito del estudio, evaluar las restricciones, asegurar el cumplimiento de los objetivos y lograr la integración de resultados. Las atribuciones del Tutor Académico del Proyecto Industrial o Empresarial serán:

- a) Acordar conjuntamente con el Tutor Industrial o Empresarial los objetivos del proyecto.
- b) Evaluar el plan de trabajo presentado por el estudiante y, en caso de ser necesario, de acuerdo con el Tutor Industrial o Empresarial, realizar las modificaciones que se requieran.
- c) Evaluar y orientar las actividades del estudiante bajo su supervisión durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto.
- d) Mantener contacto con el Tutor Industrial o Empresarial con el fin de evaluar el desarrollo del programa de trabajo y el desempeño del estudiante.
- e) Mantener informado al Director de la Escuela sobre el desarrollo del proyecto Industrial o Empresarial.
- f) Revisar el informe final preparado por el estudiante para el Acto de Defensa ante el Jurado, conforme a las normas establecidas por la Universidad Metropolitana, sugerir las modificaciones que considere pertinentes.
- g) Pronunciarse sobre el cumplimiento del Trabajo de Grado de los requisitos exigidos por la Escuela y su aval para ser sometido a la presentación y evaluación exhaustiva por parte del jurado examinador. El pronunciamiento favorable del Tutor no implica la aprobación del Trabajo de Grado y, por consiguiente, tampoco implica la aprobación de la asignatura "Defensa de Trabajo de Grado".
- h) Participar como miembro del Jurado en el Acto de Defensa del proyecto.

Artículo 26. El Tutor Industrial o Empresarial tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar conjuntamente con el Tutor Académico el plan de trabajo a ser realizado por el estudiante en la empresa.
- b) Servir de vínculo y comunicación entre el estudiante y la empresa.
- c) Evaluar periódicamente, junto con el Tutor Académico, el desarrollo del plan de trabajo y el desempeño del estudiante y definir ajustes y modificaciones, de ser requerido.

Artículo 27. Cuando el Trabajo de Grado se desarrolle como parte de un programa para la obtención de dos títulos, deberán designarse dos Tutores, uno por cada disciplina, salvo que un solo Tutor reúna las dos formaciones académicas.

Artículo 28. En caso de desacuerdos entre Tutor y estudiante, cada quien o de manera conjunta, podrá presentar ante el Consejo de Escuela, en las fechas establecidas, una comunicación escrita que exprese los motivos que lleven a la necesidad de designar un nuevo Tutor. Queda a consideración del Consejo de Escuela la aprobación de la solicitud y designación de un nuevo Tutor, si fuere el caso.

V. EVALUACIÓN

- Artículo 29.** Recibido el informe final del Trabajo de Grado en formato digital, el Consejo de Escuela designará un Jurado integrado por: el Tutor si se trata de un Trabajo de Investigación o Proyecto Social, el Tutor Académico si se trata de un Proyecto Industrial o Empresarial, y dos especialistas en el tema, uno de los cuales deberá ser miembro del personal académico de la Universidad quien será designado Presidente del Jurado. Asimismo se nombrará un (01) miembro suplente del Jurado.
- Artículo 30.** Si se trata de un Informe Final de Trabajo de Grado para la obtención de dos títulos, los Consejos de Escuela designarán de común acuerdo un Jurado integrado por dos Tutores (uno por cada carrera) y tres especialistas del tema. En el caso que el Tutor reúna las dos formaciones académicas, los Consejos de Escuela designarán de común acuerdo un Jurado integrado por el Tutor y cuatro especialistas del tema. Al menos uno de ellos deberá ser miembro del personal académico de la Universidad, quien será designado Presidente del Jurado.
- Artículo 31.** El Tutor podrá presentar ante el Director de la Escuela una solicitud razonada de modificación de los integrantes del Jurado. Con fundamento en las razones expuestas, el Consejo de Escuela podrá modificar la integración del Jurado.
- Artículo 32.** El Jurado examinará el informe final y, antes de la fecha establecida y según el calendario previsto por las direcciones de las escuelas para la defensa, se pronunciará sobre su aceptabilidad. En caso de haber mayoría sobre la aceptabilidad, el Jurado deberá pronunciarse y proceder a la realización de Acto de Defensa. En caso contrario, el Jurado deberá pronunciarse sobre el diferimiento del Acto de Defensa. El pronunciamiento del Jurado sobre la aceptabilidad del informe final del Trabajo de Grado no implica la aprobación del Trabajo de Grado y, por consiguiente, tampoco implica la aprobación de la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado”.
- Artículo 33.** En caso de diferimiento del Acto de Defensa, el Jurado deberá levantar un acta contentiva de la decisión con las razones justificatorias del diferimiento y el tiempo estimado para corregir las causas que originaron el diferimiento e incorporar los ajustes en el informe final. El Presidente del Jurado, informará dichas razones al estudiante, las condiciones que debe cumplir para la realización del Acto de Defensa y el lapso para ello. El estudiante deberá inscribirse nuevamente en la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado” y solamente pagará los derechos de inscripción. Esta exoneración se otorgará solamente una vez.
- Artículo 34.** En caso de no inscribir la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado” para dar cumplimiento a la realización del Acto de Defensa diferido en el lapso fijado por el Jurado, el estudiante deberá consignar nuevamente ante el Consejo de Escuela el anteproyecto de Trabajo de Grado, aprobado con anterioridad, para que se le autorice la continuidad o un nuevo anteproyecto, si así lo decide. En tal caso, se procederá de conformidad con los términos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 20 del presente Reglamento y en el párrafo 1 del artículo 22 del presente Reglamento.
- Artículo 35.** El Acto de Defensa de un Trabajo de Grado sólo podrá ser diferido en dos oportunidades, después de las cuales la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado” será calificada como reprobada. El estudiante deberá consignar nuevamente ante el Consejo de Escuela el anteproyecto de Trabajo de Grado, aprobado con anterioridad, para que se le autorice la continuidad o un nuevo anteproyecto si así lo decide. En tal caso, se procederá de conformidad con los términos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 20 del presente Reglamento y en el párrafo 1 del artículo 22 del presente Reglamento.
- Artículo 36.** El Acto de Defensa del Trabajo de Grado es un examen oral y público en el cual el estudiante expresa una síntesis de su Informe, seguido de comentarios o preguntas por parte de los miembros del Jurado y de las respuestas del estudiante. En el caso de un Trabajo de Grado realizado por dos estudiantes, cada uno tendrá un tiempo de participación y responderán separadamente las preguntas y observaciones del Jurado.
- Artículo 37.** Durante la realización del Acto de Defensa no se permitirán expresiones del público de ningún tipo. El Presidente del Jurado podrá suspender el Acto de Defensa, si considera inadecuadas las condiciones bajo las cuales se realiza.

- Artículo 38.** El Trabajo de Grado será calificado como reprobado o aprobado. La calificación se asentará en el Acta de Veredicto con las respectivas rúbricas de cada miembro del Jurado. El Presidente del Jurado consignará el Acta de Veredicto en la Dirección de la Escuela. La decisión del Jurado es inapelable. La Dirección de la Escuela velará por el registro de la calificación del Trabajo de Grado del estudiante o estudiantes en el acta de notas de la asignatura “Defensa de Trabajo de Grado”.
- Artículo 39.** La calificación del Trabajo de Grado como reprobado o aprobado será por mayoría. Si algún miembro del Jurado estuviese en desacuerdo podrá asentar su voto salvado en el Acta de Veredicto.
- Artículo 40.** En el caso de aprobarse, el Jurado mediante decisión unánime, podrá distinguir el Trabajo de Grado con Mención Honorífica, dejando constancia de tal decisión en el Acta de Veredicto. En tales casos se procederá de conformidad con lo establecido en el literal “g” del artículo 24 del presente Reglamento. Esta mención no se reflejará en el acta de notas.
- Artículo 41.** En el caso de un Trabajo de Grado reprobado en el Acto de Defensa, el estudiante podrá cambiar de Tutor y deberá formular un nuevo anteproyecto de Trabajo de Grado, presentarlo al Consejo de Escuela para su aprobación y reinscribir “Defensa de Trabajo de Grado”, cancelando la matrícula correspondiente, dentro de los lapsos y bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- Artículo 42.** Una vez aprobado el Trabajo de Grado, el o los estudiantes consignarán a la Dirección de la Escuela correspondiente, la versión digitalizada del Informe Final. La Dirección de la Escuela velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de la Biblioteca, así como de que contengan el Acta de Veredicto aprobatorio.

VI. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 43.** En aquellos casos en los cuales existieren dudas sobre la interpretación o aplicación de alguna disposición, objeto de este reglamento, el Consejo Académico es competente para decidir, oída previamente la recomendación del respectivo Consejo de Facultad.
- Artículo 44.** Se deroga el Reglamento de Ejecución y Evaluación del Trabajo de Grado aprobado en el Consejo Académico en la sesión N° 450 de fecha 14 de noviembre de 2013 y el Consejo Superior: Reunión N° 303 de fecha 18 de noviembre de 2013.